



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D. E. de C. T. e I., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001-31-030-010-2023 00016 00
Proceso	CONFLICTO COMPETENCIA EN PROCESO EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ALFREDY CÓRDOBA MORENO
Tema	DECIDE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE LOS JUZGADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Procede el juzgado a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN Y SU HOMÓLOGO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para conocer del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALFREDY CÓRDOBA MORENO.

ANTECEDENTES

EL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN recibió demanda EJECUTIVA de la referencia, cuya dirección para notificación del demandado es la calle 91 B No. 84-7 de la Ciudad.

Por auto de enero 24 de 2023, se declaró incompetente por el factor territorial, afirmando que la dirección del demandado no corresponde a su competencia porque de conformidad con el acuerdo CSJANTA19-205 de mayo 24 de 2019 tiene competencia para atender el corregimiento de San Cristóbal y sus veredas y conflictos suscitados en la comuna seis.

Que el mismo Decreto atribuye competencia a su homólogo JUZGADO OCTAVO para conocer los conflictos que se presenten en la comuna 7, que comprende entre otros, el barrio Aures No.2, al cual corresponde la dirección anotada para notificaciones.

Recibidas las diligencias por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y competencia múltiple, propuso conflicto negativo de competencia; manifiesta que efectivamente el acuerdo CSJANTA19-205 de mayo 24 de 2019 redistribuyó competencia en la forma enunciada, pero que la dirección anotada para notificaciones corresponde a la comuna seis (6)

Visto lo anterior, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 139 del Código General del Proceso, establece que siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente y cuando el juez que recibe el expediente se declara a su vez incompetente solicitará que el conflicto lo resuelva el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos.

Los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura han establecido algunas normas de competencia territorial para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; dependiendo del domicilio del demandado, del barrio y comuna a que corresponde, se atribuye la competencia a determinado Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Han sido normas claras y precisas teniendo en cuenta la división político administrativa de la Ciudad que está dividida en corregimientos y comunas, estas a su vez en barrios.

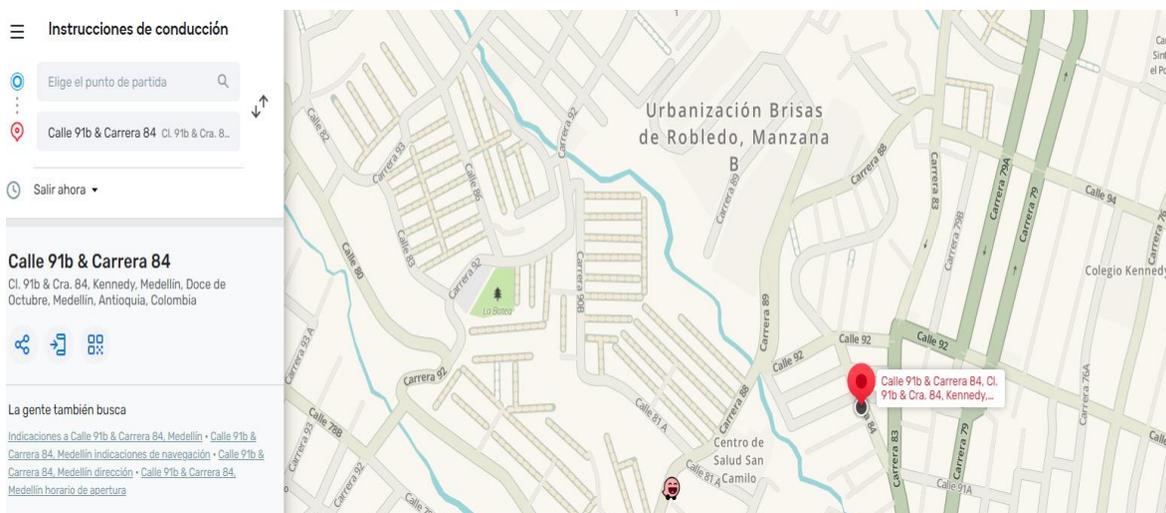
La dirección aportada para notificaciones, calle 91B No. 84-7, está ubicada en Kennedy Medellín, barrio 12 de Octubre, barrio que corresponde a la comuna 6 conforme la redistribución realizada por el acuerdo citado, el cual es atendido por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así:

*ARTÍCULO 1o. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: ... JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (**Comuna 6**): Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así: Naranja, Pedregal Alto-Pedregal Bajo, Las Playas, La Cuchilla, El Carmelo, La ilusión, El Yolombo, El*

*Uvito, La Loma, El Patio, El Llano, El Picacho, La Palma, Boquerón, Travesías-Travesías La Cumbre, Pajarito, San José de la Montaña. La Comuna 6, la integran 12 barrios, así: Santander, **Doce de Octubre No.1, Doce de Octubre No.2**, Pedregal, La Esperanza, San Martín de Porres, Kennedy, Picacho, Picachito, Mirador del 12 Progreso N° 2 El Triunfo.” (negritas del despacho)*

“JUZGADO 8o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna: La Comuna 7, la integran 20 barrios, así: Cerro, San Germán, Pilanca, Bosque de San Pablo, Altamira, Córdoba, López de Mesa, El Diamante, Aures No.1, Aures No.2, Bello Horizonte, Villa Flora, Palenque, Robledo, Cucaracho, Fuente Clara, Santa Margarita, Olaya Herrera, Pajarito, Monteclaro, Nueva Villa de la Iguana”

Efectivamente, de los artículos transcritos del citado acuerdo CSJANTA19-205, a cada uno de los juzgados parte en este conflicto, le corresponde por competencia de los asuntos que se presentan en los barrios por ellos descritos; por lo tanto para resolver se determinará a qué barrio y comuna corresponde la dirección calle 91B No. 84-7 de Medellín, para lo cual nos valdremos de un mapa.



De la proyección anterior, se obtiene que la calle 91B con cra. 84 está ubicada en Kennedy, barrio Doce de octubre de Medellín, que pertenece a la Comuna 6; como consecuencia, los conflictos que allí se susciten son competencia del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de acuerdo a la redistribución realizada por el acuerdo CASJANTA19-205 y así se dirimirá el conflicto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de competencia, atribuyendo la competencia al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado a quien se atribuyó la competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo decidido a los Juzgados parte en el conflicto y en firme la decisión se remitirán las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35e921dceb8e4ab1430b70aa6d800ee942b976be58e697625fdb02e442e900**

Documento generado en 27/01/2023 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>